



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia secretarial:** Del 10 al 15 de junio 2021, corrió el término de tres días con que contaba los demandados para retirar las copias del juzgado. No lo hizo.

Del 16 de junio al 14 de julio 2021, corrió el término de veinte (20) días de que disponía los demandados para contestar la demanda y proponer excepciones [pag 87-163 doc 20], dentro del término concedido y por intermedio de apoderado judicial la demandada Paula Andrea Mesa Piñeros se pronunció (pág 55-74 y 77-86 doc 16-17 y 19).

Días hábiles: 16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30 de junio, 1,2,5,7,8,9,12,13 y 14 de junio 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00539 – 00.

Asunto: 1) Reconoce personería

2) No tiene en cuenta contestación

Armenia, 31 agosto 2021.

En atención al poder conferido (pág 60 doc 16) y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Martha María Martínez Patiño con CC. 24.602.169 y T.P. 105.431 del CSJ, para que actúe en representación de la demandada Paula Andrea Mesa Piñeros.

Vista de la constancia secretarial que antecede y dado que la demandada Paula Andrea Mesa Piñeros, dentro del término concedido realizó contestación a la demanda (pág 55-74 y 77-86 doc 16-17 y 19), pero no acreditó los recibos de pagos de los tres (03) últimos periodos, para poder ser oído dentro del proceso tal como lo contempla el (numeral 4 Art 384 del CGP), por tanto no será oído.

Aunado a la anterior, y tal como lo contempla en su obra el tratadista Hernán Fabio López Blanco,<sup>1</sup> establece que:

*“(…) se refiere a la mora en el pago de la renta, para que pueda ser escuchado es requisito indispensable consignar a órdenes del Juzgado la sumas que el demandante afirma se le adeudan, o entregar los recibos provenientes del demandante donde figure n las cancelaciones de esos cánones, aspecto al cual se refiere el numeral 4 del Art. 384 del CGP (...)”* subrayado fuera del texto.

<sup>1</sup> Pag 209, Código General del Proceso parte especial

Una vez ejecutoriado el presente auto se continuara con el trámite del proceso.  
/Egh

Se notifica por estado 01 septiembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5750a394c78ff2a0dc97b01a75f46961594718be278c5efef64c9c3dc18afc46**

Documento generado en 31/08/2021 10:36:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**